



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1974

"Por el cual se Revoca Acto Administrativo 0298 del 20 de junio del 2023

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657
del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

-Sea lo primero indicar que para el personal administrativo de las instituciones de educación formal de los niveles preescolar, básica y media le son aplicables las disposiciones de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019; que establecen las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Nacional el retiro de los empleos en los órganos y entidades del Estado se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

-Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, Literal g, y el numeral 6 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, preceptúa, entre otros casos como causal de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de carrera administrativa, el haber llegado a la edad de retiro forzoso.

- Que el artículo 1º de la Ley 1821 de 2016, establece que todo empleado que cumpla la edad de 70 años de edad, debe ser retirado del servicio, es decir, amplió de 65 a 70 años la edad máxima para desempeñar funciones públicas en el Estado, a los servidores públicos que prestan sus servicios en las ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, órganos de control, entidades o agencias públicas y a los particulares que cumplen funciones públicas, con excepción de los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 3074 de 1968.

Que el artículo 2 ibídem, indica que "La presente ley no modifica la legislación sobre el acceso al derecho a la pensión de jubilación. Quienes, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, accedan o se encuentren en ejercicio de funciones públicas podrán permanecer voluntariamente en los mismos, con la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), aunque hayan completado los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la presente ley, no les será aplicable lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 9º de la Ley 797 de 2003." Que de lo anteriormente expuesto se tiene que a partir del día 30 de diciembre de 2016 entró en vigor la ley 1821 de 2016, que modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones' públicas de 65 a 70 años. El termino señalado por las normas citadas constituye un plazo suspensivo para que se cumpla efectivamente el retiro, es decir "la época que se fija para el cumplimiento de la obligación", como lo define el artículo 1551 del Código Civil. Así, el cumplimiento de la edad prevista en la ley, Para los servidores públicos o los particulares sujetos a dicha causal de retiro, constituye una situación jurídica consolidada, en el sentido de que, a partir de ese momento, se genera para la persona el deber de retirarse del cargo o de cesar en el ejercicio de las funciones públicas, y para la administración, el deber de retirarlo, si dicha persona no lo hace voluntariamente.

-Que se ha tenido en cuenta lo contemplado en la Sentencia T-376 de 2016 "Para esta Corporación existe un precedente que ha señalado que el retiro del servidor público que cumple la edad de retiro forzoso está condicionado a la definición de la situación pensional a través de una prestación de vejez, o en su defecto, de una indemnización sustitutiva o devolución de saldos, según sea el régimen pensional del que se trate", en el sentido que los docentes y directivos docentes aquí relacionados poseen pensión de vejez.

Que, la señora INES MARTINEZ RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.30.759.746 viene vinculada al Departamento de Bolívar desde el 19 de marzo de 1987 con derechos de carrera administrativa en el empleo de secretaria Código 440 Grado 19 y se encuentra encargada como Auxiliar Administrativo Código 407'Grado 22, de la Gobernación de Bolívar, asignada a la secretaria de Educación Departamental de Bolívar en la INSTITUCION EDUCATIVA BENJAMIN HERRERA, en el Municipio de Arjona.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 1974

Hoja No. 2 de 3

Continuación de Revocatoria de Acto Administrativo 0298 del 20 de junio del 2023

- Que la señora INES MARTINEZ RODRIGUEZ presentó solicitud de revocatoria directa del Decreto 0298 del 20 de junio del 2023, por considerar que dentro del mismo se ordenó su retiro del servicio por la causal consagrada en el literal g del artículo 41 de la ley 909 de 2004 y el numeral 6º. Del artículo 2.2.11.1.1. del Decreto 1083 de 2015, esto es, por supuestamente haber cumplido la edad del retiro forzoso.

-sostiene la recurrente que la parte considerativa del acto administrativo en comento, indica que revisada la hoja de vida de la suscrita se evidencio como fecha de nacimiento el 20 de marzo de 1953, siendo la correcta 20 de marzo de 1958; concluyendo que a la fecha tiene 70 años y 36 años de tiempo de servicios, siendo que en la actualidad tiene 65 años -Además agrega que tanto en la parte considerativa como en la resolutive se indica como número de identificación 33,279,385 y el correcto es 30,759.746.

-Que verificada la situación de la señora INES MARTINEZ RODRIGUEZ en el registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Única del Circulo de Arjona y la cedula de ciudadanía; documentos adjuntos al escrito presentado por la recurrente; se pudo constatar que la fecha de nacimiento es 20 de marzo de 1958 y que la cedula de ciudadanía de la señora INES MARTINEZ RODRIGUEZ es #30,759.746. Confrontada la parte pertinente del Decreto 0298 del 20 de junio del 2023 se tiene que ciertamente que a la señora MARTINEZ RODRIGUEZ le asiste la razón; en el sentido de que en la actualidad tiene 65 años, por lo cual su tiempo de retiro seria a partir del 21 de marzo del 2028, así mismo se aprecia que esta se identifica con cedula de ciudadanía es la No.30.759.746.

-Que, en el ordenamiento jurídico colombiano, las causales de revocatoria de los actos administrativos son legisladas y están previstas en el artículo 93 del C.P.A.C.A el cual establece“:

- ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que la revocatoria directa es una herramienta de la que pueden hacer uso tanto la Administración como el administrado para que en sede gubernativa desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que estén en oposición a la Constitución Política o a la ley, que no estén conformes con el interés público o social o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Es, por tanto, un medio eficaz con el que cuentan los sujetos del procedimiento administrativo para remediar, sin acudir al aparato judicial, los yerros que puedan cometerse en el ejercicio de la Administración Pública.

- Que la Corte Constitucional en sentencia SU-050 de 2017, consideró que: Un acto administrativo de contenido particular y concreto no puede ser revocado directamente por la entidad que lo expide, sin que medie el consentimiento previo y expreso del titular, salvo que se trate de un acto ficto o que haya sido obtenido por medios ilegales o fraudulentos.

-Que con base en lo antes preceptuado se hace necesario revocar en su totalidad el Decreto 0298 del 20 de junio del 2023; por cuanto la edad de retiro forzoso de la señora INES MARTINEZ RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 30,759.746, es a partir del 21 de marzo de 2028 y no como erróneamente se indicó en el acto administrativo antes referenciado; en consecuencia la señora MARTINEZ RODRIGUEZ continuara vinculada al Departamento de Bolívar; con derechos de carrera administrativa en el empleo de secretaria Código 440 Grado 19 quien en la actualidad se encuentra encargada como Auxiliar Administrativo Código 407'Grado 22, de la Gobernación de Bolívar, asignada a la secretaria de Educación Departamental de Bolívar en la INSTITUCION EDUCATIVA BENJAMIN HERRERA, en el Municipio de Arjona.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 1974

Hoja No. 3 de 3

Continuación de Revocatoria de Acto Administrativo 0298 del 20 de junio del 2023

-En mérito de lo expuesto, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR en su totalidad el Decreto 0298 del 20 de junio del 2023 mediante el cual se ordena el retiro de la señora INES MARTINEZ RODRIGUEZ por haber cumplido la edad de retiro forzoso. Según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, al correo: inesmar2365paz@gmail.com

ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 11 días del mes de agosto de 2023

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo.: Vanessa de la Cruz Polo - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario 